

VARIA

El Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Zaragoza D. Agustín Vicente y Gella ha publicado el tomo I de un *Curso de Derecho Mercantil comparado*, un volumen de 433 páginas, editado en Zaragoza. Tipografía "La Académica".

El trabajo del profesor Vicente y Gella es algo más que una mera ampliación y desarrollo del Manual, muy justamente difundido, que publicó hace unos quince años con el título de *Introducción al Derecho Mercantil comparado*, pues si bien es cierto que la claridad y sencillez que caracterizaban este trabajo se reiteran ahora, la finalidad en ambos es diversa; el primero formaba parte de una biblioteca de iniciación cultural, y el curso que acaba de aparecer, sin abandonar el carácter elemental y de valiosa síntesis, constituye un magnífico instrumento de trabajo para los estudiantes de nuestras Facultades de Derecho y además es una obra que podrá ser consultada con provecho por todos los prácticos que deseen adquirir una visión clara y precisa acerca de cualquiera de los temas doctrinales o legislativos planteados en el Derecho Mercantil de nuestros días.

Su obra consta de una parte preliminar o introducción consagrada al concepto e historia del Derecho Mercantil, por la que vemos que el autor mantiene la posición clásica del Derecho Mercantil objetivo frente a las concepciones subjetivistas que consideran el Derecho comercial como el propio de las empresas.

El contenido del Derecho Mercantil no corresponde al concepto del comercio en sentido económico. Lo integran, en primer término, los negocios o actividades cuya finalidad originaria es o ha sido hacer pasar la mercancía del productor al consumidor y el precio del segundo al primero. Las normas que surgieron en tales actividades se cobijaron bajo la rúbrica Derecho comercial, aunque más tarde ampliaron el círculo

de su aplicación a los no mercaderes. En la actualidad el Derecho Mercantil lo forman, además: 1.º Operaciones que si no tienen por objeto el cambio propiamente dicho, cooperan a su realización—comisión, depósito de mercancías, seguro de éstas, afianzamiento, préstamos mercantiles, etc.—. 2.º Actividades que, desenvueltas en el seno del comercio, son utilizadas por toda clase de personas— instituciones cambiarias, negocios de Banca, títulos de crédito, operaciones de Bolsa, seguros personales—. 3.º Contratos u operaciones a los que por analogía se atribuye la condición de actos de comercio—explotaciones de minas, empresas tipográficas, etc.—. 4.º El estatuto del comerciante profesional. 5.º Las reglas de liquidación de ciertos patrimonios cuando por ser titular el comerciante la Ley establece consecuencias desde el punto de vista sustantivo o procesal.

El capítulo II está dedicado al desenvolvimiento histórico y en él se exponen en forma muy sugestiva el nacimiento y desarrollo de las más importantes instituciones mercantiles.

El título I de la parte general comprende el estudio de las fuentes del Derecho Mercantil (cap. I), actos de comercio (II) y actividad comercial y comunidad mercantil (III). El título II se consagra al *comerciante y sus auxiliares* y tiene valor fundamental, porque en él se analiza la condición del comerciante, el comerciante individual (I), la sociedad mercantil en general (II); las sociedades colectivas comanditaria simple y de responsabilidad limitada (III); la sociedad anónima, su concepto, constitución, patrimonio y capital social, acciones, órganos de la sociedad anónima, normas de gestión (IV); la compañía comanditaria por acciones, sociedades de capital variable, sociedades civiles y extranjeras (V); transformación, fusión y liquidación de las sociedades mercantiles (VI); concentración de empresas (VII); reglas especiales por razón del tráfico ejercido por el comerciante, empresas de ferrocarriles y demás obras públicas, de seguros, almacenes generales de depósito, empresas de crédito, la Banca (VIII); mediadores (IX); obligaciones profesionales del comerciante (X), y la representación mercantil (XI).

El título III, sobre las cosas en Derecho Mercantil, ofrece también particular interés; tras una consideración particular de algunas de las cosas mercantiles (I) se estudian los títulos de crédito (II a V), materia sobre la que el autor había publicado ya una docta monografía.

No es posible en los reducidos límites de una recensión dar a conocer

ni siquiera a grandes rasgos el rico y jugoso contenido de la obra. Su documentación bibliográfica es selecta y bastante completa, sobre todo si se tienen en cuenta las dificultades del momento presente. Merece la pena, sin embargo, resaltar algunos pasajes en los que la sistemática de la exposición y el rigor técnico se ponen más de relieve. Tal acontece en el examen de los problemas de Banca y Bolsa, que resultan enfocados con una gran modernidad, en términos amenos, y cuyo estudio se desenvuelve con numerosas y precisas alusiones a las Bolsas oficiales y privadas extranjeras. Con el examen de la cuestiones que plantean en el Estado moderno las sociedades anónimas. Describe el autor, con mano maestra, cómo este tipo asociativo es el adecuado para reunir grandes capitales y llevar a cabo explotaciones de gran volumen. Por imperativos de orden económico, los ferrocarriles, la Banca, las grandes empresas, etc., adoptan esa ordenación. Insensiblemente, algunas actividades resultaron ejercidas por estas sociedades con un verdadero monopolio de hecho, aunque no legal, lo que dió lugar a abusos en más de una ocasión; el móvil de lucro de los accionistas resulta contrapuesto al interés de la colectividad y ello determina un ambiente de hostilidad, no precisamente contra las sociedades anónimas, sino contra la gran empresa en general, llegándose a solicitar la fiscalización por los Poderes públicos e incluso que tales actividades se sustraigan a la gestión privada, realizándose pura y simplemente por el Estado, la Provincia o el Municipio. Desde el punto de vista jurídico, se trata de saber si para todos los casos los organismos oficiales podrán realizar los mismos servicios con menor coste y mayor eficacia y si el ciudadano tendrá mayores garantías frente a aquéllos en casos de deficiencias presentes o futuras y aun de posibles abusos. Lo que ciertamente puede estimarse más que dudoso.

Por estas consideraciones se han puesto en juego modernamente las *sociedades de economía mixta*, forma de cooperación entre capitalistas y entidades oficiales. Orientación que ha servido en nuestra Patria para organizar la Compañía de Ferrocarriles del Oeste, el Monopolio de Petróleos y alguna otra, y que ha sido recogida por obra legislativa tan reciente como el Código civil italiano.

Por otra parte, si el interés de las compañías puede resultar opuesto a determinados socios, las legislaciones tienden a robustecer la posición de gerentes y administradores dándoles mayor independencia, incluso con relación a la Junta general. La protección de la minoría y del ac-

cionista individual constituye otro sector importantísimo de los problemas que suscita la ordenación de las sociedades de capitales.

Otros muchos temas son igualmente tratados con ponderación y acierto, así el discutidísimo problema de la concentración de empresas, cartels, trusts, filiales, la contabilidad mercantil, las sociedades de responsabilidad limitada, cuyos desarrollos en España son cada día mayores, siempre contrastan con una total ausencia de régimen jurídico. Estas empresas son en la inmensa mayoría de los casos de capital no muy elevado, y por intervenir en su administración todos o casi todos los interesados y tenerse en cuenta para formar parte de ellas los demás componentes, considera el autor que pueden equipararse a las colectivas, de las que tan sólo se diferencian por faltar en ellas la ilimitación de responsabilidad propia de las colectivas.

De la sencillez y valor didáctico de este *Curso de Derecho Mercantil* puede citarse como muestra la explicación dada sobre lo que es un Banco.

En primer lugar, se afirma que no hay posibilidad de deducir del texto positivo un concepto legal de la Banca, comercio que va, histórica, lógica y científicamente, unido a la idea de crédito. Los negocios de Banca son operaciones de crédito a contrapartida homogénea. La nota característica del comercio de Banca radica en actuar como intermediario al recibir, aceptar o conceder crédito. La mediación en la circulación del dinero resulta ser, pues, el elemento característico de la Banca.

En suma, si a las cualidades apuntadas se agrega el valor que tienen siempre los estudios de Derecho comparado, especialmente entre nosotros, por ser muy poco frecuentes, se comprenderá la contribución que representa el meritísimo trabajo del profesor Vicente y Gella para el Derecho Mercantil patrio.

S. M.

JOSÉ MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO: *Herencias en favor del alma en el Derecho español*.—Editorial “Revista de Derecho Privado”.

El autor, como Catedrático de Historia del Derecho, enfoca el problema con la preocupación de la dimensión histórica, repasando los

diversos momentos que forman los eslabones de la cadena del devenir y presentando en el marco de una institución concreta, la disciplina del pasado conectada con el actual.

Para conseguir tal finalidad estudia la cuota *pro anima* en el Derecho medieval y en el posterior a la recepción romano canónica, las *mandas pías* forzosas del Derecho moderno, las instituciones a nombre del alma en el período anterior al Código civil y, por último, las herencias y legados en el Derecho vigente.

No puede negarse que los desenvolvimientos son precisos y la erudición seria, pero hemos de confesar que el tema tiene raíces tan hondas que, en cierto modo, se sustraen a las corrientes populares generadoras de la norma jurídica y penetran en los más oscuros abismos teológicos.

Las indicaciones que en los libros del Antiguo Testamento se encuentran sobre el valor de las acciones benéficas aparecen enormemente reforzadas por el Eclesiástico (Sirach) "qui facit misericordiam offert sacrificium" (35-4), y sobre todo por la analogía célebre "ignem ardentem extinguit aqua et eleemosyna resistit peccatis" (3-30), y con toda solemnidad en las recomendaciones de Tobías moribundo a su hijo, "eleemosyna ab omni peccato et a morte liberat" (4-11).

En el Nuevo Testamento los textos sobre el valor meritorio y la energía expiatoria de la limosna se multiplican, y nada más natural que la aparición de las disposiciones a favor de la Iglesia, cuya finalidad va comprendida en las fórmulas "pro anima" "pro redemptione" "pro remedio animae" y, más tarde, "pro ablatione peccatorum". Los documentos de los primeros siglos repiten los textos bíblicos y las afirmaciones de los Doctores con poca originalidad, sobre todo la antigua sentencia "como el agua apaga el fuego, la limosna extingue los pecados".

En una órbita superior a la vida vulgar de nobles o plebeyos, y bajo la influencia de San Agustín y Gregorio el Magno, aparecen predicadores como Salviano de Marsella, que llegan hasta la imprudencia en sus ataques contra la avaricia y en la exposición de los medios para favorecer las donaciones y legados a la Iglesia.

La materia teológica se complica extraordinariamente con las distinciones de culpa, pena y satisfacción, las doctrinas del purgatorio, de la gracia y de las indulgencias y las luchas con el protestantismo, de suerte que la evolución del Derecho recibe sus primordiales influencias más de las jerarquías eclesiásticas que de las costumbres populares. Y sin embargo, acaso haya hecho bien el autor en prescindir de estos, por otra

parte, interesantes aspectos, para darnos un desarrollo español de las herencias a favor del alma.

En la exposición de las cuestiones doctrinales y prácticas relativas a los vigentes ordenamientos civil, hipotecario y fiscal, con que el autor termina, se recoge lo más interesante de la jurisprudencia, y no decimos que se agotan las fuentes, porque no hemos visto un comentario de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de junio de 1894 (publicada en el *Boletín Oficial de la Diócesis de Madrid-Alcalá*), que ordena a los albaceas que entreguen al Sr. Obispo los bienes que se hubieren dejado para misas y sufragios, omitiendo las palabras *obras pías*.

NOTA NECROLOGICA

CLOVIS BEVILAQUA: 1859 a 1944

Clovis Bevilaqua era uno de los juristas más representativos del Brasil. Otro de los grandes autores americanos, el argentino Enrique Martínez Paz (1), no vacila al afirmar que Bevilaqua es el jurista más considerable que haya producido América en los últimos tiempos. Su importancia es doble: filosófica y jurídica.

En el campo de la "filosofía jurídica", Bevilaqua continúa la corriente positivista. El positivismo en el Brasil ha tenido distintas expresiones regionales; entre el positivismo matemático de la Escuela Militar de Río y el positivismo jurídico de Pernambuco hay una diferencia que ha creado todo un ambiente peculiar. La escuela de Derecho de Recife fué el núcleo principal del positivismo jurídico, y entre todos los personajes de la escuela ninguno lo representa mejor que Tobías Barreto de Menezes, cuya obra ejerce una influencia poderosa sobre Bevilaqua. Barreto proclama valientemente que saber Derecho no es recitar de memoria algunos títulos del *Corpus Iuris* o repetir algunos capítulos de Ahrens. El Derecho es el conjunto de las condiciones existenciales y evolucionales de la sociedad coactivamente aseguradas. La fuerza que no vence a la fuerza no se hace Derecho; el Derecho es la fuerza que mata la propia fuerza. Clovis Bevilaqua vino a la vida inte-

(1) En el *Boletín del Instituto de Derecho Civil* de la Universidad de Córdoba, año IX, núm. 3, 1944, pág. 11. Seguimos a este autor en nuestra nota.

lectual dentro del ambiente realista que se había creado en la escuela de Recife; así se explica su actitud positivista predominante. No obstante, Bevilaqua ensancha la concepción con un amplio sociologismo: Concibió una fórmula en la que cabían no sólo las raíces biológicas, sino las superestructuras que sobre ellas, como ramas o flores, venían a injertarse sobre el elemento natural. La concepción sociológica, cultural, sucedió al estrechísimo naturalismo de Barreto. A las brutalidades del egoísmo era posible sustituir un ideal de cultura que expresara de algún modo la emoción y el ideal humano. La perla no recuerda el molusco en cuya concha se engendró.

En el campo estrictamente jurídico Bevilaqua realiza una obra gigantesca: la codificación del Derecho brasileño. La particularidad y la dispersión de las leyes portuguesas y brasileñas imponían una tarea previa de coordinación. Para realizarla era preciso una mente sistemática que le imprimiera a todos esos materiales un sello de unidad; esta fué la obra inmensa que le tocó desempeñar en su patria a Teixeira de Freitas. Mas no pudo dejar concluída la codificación civil. El Gobierno del Brasil encargó dicha labor a Bevilaqua, entonces profesor de Derecho comparado en la Facultad de Derecho de Recife. El mismo Bevilaqua nos indica las fuentes y las características de su Código: "El Código civil brasileño funda varias corrientes de pensamientos: la tradición nacional, que remonta al Derecho portugués, en donde el Derecho romano ha recibido la influencia del Derecho germánico y del Derecho canónico; el prestigio del Código civil francés y la doctrina francesa; la influencia del Código civil y de la doctrina de Alemania, y las soluciones felices que se presentaban en los otros Códigos civiles, en particular el portugués, el italiano, el español, el argentino y también el del cantón de Zurich. La acción ejercida por el Derecho extranjero, sobre todo por la doctrina, da al Código civil brasileño la amplitud, la flexibilidad y el espíritu de su época, pero no le borran su individualidad, la fisonomía propia, sea que se lo considere como una obra técnica, creación de los juristas brasileños, sea que se lo examine como la expresión del Derecho civil brasileño, cuyos rasgos numerosos no permiten confundirlo con otro, particularmente en lo que se refiere al Derecho de familia y al de las sucesiones."

Al final, transcribimos del credo jurídico-político de Bevilaqua las siguientes profesiones de fe: "Creo en la moral, porque es la utilidad de cada uno y de todos, transformada en justicia y caridad; limpia a

las almas de inclinaciones inferiores, promueve la perfección de los espíritus, la firmeza del carácter, la bondad de los corazones... Creo en la justicia, porque es el Derecho iluminado por la moral, protegiendo a los buenos y útiles contra los malos y nocivos, para facilitar el múltiple desenvolvimiento de la vida social."

Obras de Bevilaqua.—I. *Filosofía del Derecho*: «Estudos de direito e economia política»; editor, H. Garnier, un vol. «Collectanea jurídico-literaria», Livraria Editora Freitas Bastos y Cia., un vol. publicado. «Juristas philosophos»; editor, José Luis da Fonseca Magalhaes, Baia, un vol. «Estudios jurídicos»; Editora Livraria Francisco Alve, un vol. «Literatura e direito», un volumen. «Soluções práticas de direito», Livraria Editora Freitas Bastos, tres volúmenes publicados.—II. *Sobre Derecho civil*: «Código civil comentado», en seis vols.; Editora Livraria Francisco Alves. «Theoria geral do direito civil», segunda edición, el mismo editor, un vol. «Em defesa do Projeto do Código civil brasileiro», el mismo editor, un vol. «Direito da família», séptima edición, Livraria Freitas Bastos. «Direito das obrigações», quinta ed., ídem. «Direito das coisas», ídem, dos vols. «Direito das sucessões», tercera ed., ídem. «Projeto de Código civil brasileiro», publicación oficial, un vol. «L'évolution du Droit civil du Brésil de 1869 a 1919». París, 1923.

Durante el mes de abril hemos recibido las entregas números 12 al 15, ambos inclusive, y en el de mayo, del 15 al 17, que contienen los pliegos 33 al 50, o sea 287 páginas, con las disposiciones insertas en los periódicos oficiales hasta el 29 de abril. Se continúa, por lo tanto, el mismo ritmo de rapidez y se logra tener al suscriptor siempre al día en las disposiciones legislativas de todo género. Hemos recibido, igualmente, el Índice progresivo de enero a abril, ambos inclusive. Por lo tanto, le basta al suscriptor con manejar el tomo "Índice 1930-44" y un solo apéndice (el primer cuatrimestre de 1945) para consultar cualquier disposición.

LA REDACCIÓN